

SUP-REC-301/2018
SÍNTESIS

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de registro de candidaturas.** Del 5 al 25 de marzo se recibieron, ante el Instituto Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas, entre ellas, la planilla de candidatos a municipales de Villa Hidalgo, Jalisco, presentada por el Partido Encuentro Social.
- 2. Registro de planilla (Acto impugnado).** El 20 de abril se aprobó el registro de la planilla a municipales postulada por el Partido Encuentro Social respecto al municipio de Villa Hidalgo, Jalisco.
- 3. Impugnación federal.** Inconforme, el 25 de abril, el recurrente promovió juicio ciudadano.
- 4. Sentencia impugnada.** El 17 de mayo, la Sala Guadalajara, entre otras cuestiones, revocó el acuerdo de registro y, en consecuencia, dejó sin efectos el procedimiento de sorteo.

ESTUDIO DEL ASUNTO

La demanda se debe **desechar**, porque en modo alguno se actualiza un supuesto de procedencia del recurso de reconsideración.

Esto es así, porque la **demandas de reconsideración** se observa que el recurrente es omiso en plantear alguna cuestión de constitucionalidad o convencionalidad que la Sala Guadalajara **dejó de estudiar ni expone algún análisis indebido de esa naturaleza**.

Lo anterior, porque sus argumentos se limitan a temas de legalidad vinculados con el registro de la planilla postulada por el Partido Encuentro Social, en el ayuntamiento de Villa Hidalgo, Jalisco, pues del análisis integral de la demanda su impugnación controvierte lo siguiente:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** la demanda.